

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL  
ROADTRACKING ECUADOR S.A.  
CUANTIA INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de agosto de dos mil siete, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece el señor Esteban Castro en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ROADTRACKING ECUADOR S.A.**, según consta del nombramiento que se agrega a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la que conste la reforma y codificación del estatuto social de la compañía **ROADTRACKING ECUADOR S.A.** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Esteban Castro, en su calidad de Gerente General y representante legal de **ROADTRACKING ECUADOR S.A.**, según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) **ROADTRACKING ECUADOR S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el nueve de junio del dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cuatro de junio del mismo año.

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



b) Roadtracking Ecuador S.A. ha realizado varios actos societarios siendo el último de ellos el aumento de capital suscrito dentro del límite del capital autorizado a la suma de nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América resuelto por la junta general de accionistas celebrada el dieciséis de mayo de dos mil siete, protocolizada en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito el treinta y uno de mayo de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el ocho de junio del mismo año. c) La junta general de accionistas de la compañía Roadtracking Ecuador S.A. en sesión celebrada el dos de agosto del dos mil siete resolvió, entre otros asuntos, reformar y codificar su estatuto social, todo ello en la forma que consta del acta respectiva. **TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** Con estos antecedentes el señor Esteban Castro, en su calidad de Gerente General y representante legal de Roadtracking Ecuador S.A., debidamente autorizado para ello por la Junta General de Accionistas celebrada el dos de agosto de dos mil siete, expresamente declara: **uno)** Que reforma y codifica el estatuto social de la compañía en los términos constantes en el acta de junta general de accionistas celebrada el dos de agosto de dos mil siete. **dos)** Que eleva a escritura pública el acta de la tantas veces mencionada Junta General de Accionistas celebrada el dos de agosto de dos mil siete, la misma que se acompaña para que usted, señor Notario, se sirva incorporarla como parte integrante de esta escritura pública. **CUARTA.- DECLARACIÓN:** El compareciente en la calidad antes mencionada expresamente declara bajo juramento que a la fecha de celebración de la presente escritura pública Roadtracking Ecuador S.A. no es contratista de obra pública con el Estado ni con ninguna de sus instituciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan". **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se

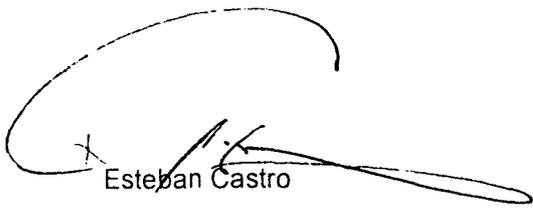
2

---

***Dr. Sebastián Valdivieso Cueva***  
NOTARIO

---

halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma en unidad de acto de todo cual doy fe

  
Esteban Castro  
C.C. 170569580-5

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



## ESTATUTO DE "ROADTRACKING ECUADOR S.A."-

**ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará ROADTRACKING ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

**ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social: (i) diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole; (ii) prestar servicios tercerizados en las diferentes modalidades y de acuerdo a las técnicas y procedimientos requeridos; (iii) prestar y proveer servicios, asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas; (iv) realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización de equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones; (v) representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etcétera; (vi) realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etcétera a nivel local, nacional y en el extranjero; (vii) diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione; (viii) ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadoras de telecomunicaciones, o suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica; (ix) proveer capacitación en el área informática; (x) ejercer actividades de corretaje inmobiliario; (xi) prestar servicios como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías

con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo; (xii) prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente, software especializado y redes físicas; (xiii) participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de telecomunicaciones, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores; (xiv) adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley lo permita; (xv) por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales, expertos, pasantes, practicantes, auxiliares y asistentes, entre otros, en cuantas materias fuere necesario, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismo, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de once millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 11'000.000). El capital suscrito es de nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 9'894.470) dividido en nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientas setenta (9'894.470) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta (9'894.470).

**ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad.

**ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con



excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

**ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se deberán reunir por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera ni segunda convocatoria, si no está representado más de la mitad del capital pagado. b) En tercera convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir más de la mitad del capital pagado, en primera y segunda convocatorias. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la

reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro



órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** a) El Directorio estará compuesto por cuatro miembros principales, de entre quienes se designará al Presidente de la sociedad, y sus respectivos suplentes. Dos de los miembros principales y sus respectivos suplentes personales serán designados como "Miembros A" y dos como "Miembros B", para los fines determinados en este estatuto social. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Directorio permanecerán en su cargo hasta tanto sean reelegidos o la Junta General de Accionistas designe a las personas que hayan de reemplazarlos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECTORIO.-**  
**CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.-MAYORIA.-**  
**RESOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.-** a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. g) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando por lo menos la mitad más uno de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de un documento único firmado e intercambiado entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes y confirmado mediante documento firmado en original dentro de los quince días siguientes a la adopción de la resolución. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones, para cuyo conocimiento y resolución se estará a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo:

- a) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso.
- b) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General.

El directorio también tendrá las siguientes atribuciones para cuyo conocimiento y resolución se requerirá de la participación y voto favorable de por lo menos uno de los Miembros A y uno de los Miembros B del Directorio :

- c) Nombrar al Gerente General por un periodo de dos años, y fijar su remuneración.
- d) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder.
- e) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas.
- f) Autorizar la participación de la sociedad como socia o accionista en otras compañías nuevas o existentes.
- g) Suscribir y endosar pagarés y emitir, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier clase de títulos negociables, por obligaciones no previstas en el plan anual de negocios vigente de la sociedad.
- h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales.
- i) Autorizar la venta de todos o sustancialmente todos los activos de la sociedad, así como la compra y venta de activos fuera del curso ordinario de los negocios de la sociedad.
- j) Autorizar la contratación de créditos y factorajes.
- k) Autorizar la hipoteca, prenda o cualquier gravamen o garantía de activos de la sociedad, u otorgar avales o fianzas o suscribir pagarés.
- l) Establecer, cerrar y movilizar cuentas bancarias corrientes o de depósitos y nombrar o remover a las personas autorizadas para movilizar dichas cuentas bancarias, así como adoptar o cambiar las políticas de manejo de dichas cuentas y operaciones bancarias, y cualquier modificación posterior.
- m) Aprobar el plan anual de negocios de la sociedad y cualquier cambio posterior.
- n) Sugerir a la junta general de accionistas la distribución o adelanto de utilidades.
- o) Autorizar al gerente general para realizar actos o suscribir contratos en representación de la sociedad y en general para obligar a ésta, cuando la



cuantía individual o conjuntamente considerada con otras operaciones de la misma índole y/o con los mismos terceros exceda los montos que se determinan en el artículo vigésimo primero de este estatuto social, así como en los casos en que las operaciones no estuvieren contempladas en el plan anual de negocios vigente de la sociedad.

- p) Designar y/o reemplazar a los demás funcionarios y auditores así como fijar su remuneración.
- q) Aprobar a proveedores y clientes, así como los términos y condiciones de las compras y ventas correspondientes, y establecer las políticas de crédito con los clientes.
- r) Aprobar las inversiones en compra de tecnologías e inversión en desarrollos tecnológicos.
- s) Resolver sobre los asuntos que impliquen montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.
- t) Determinar aquellas facultades del Directorio que podrán ser ejercidas y resueltas mediante la participación conjunta de un Director "A" y un Director "B", sin necesidad de reunión física o no presencial del Directorio.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo octavo y vigésimo primero.

**ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, con todas sus facultades y obligaciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley y este estatuto social para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

títulos de acciones. e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley. g) Presentar semestralmente informes detallados de las actividades realizadas, acompañados de los estados financieros correspondientes, sin perjuicio de su obligación legal de presentar cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley. h) Suscribir individualmente aquellos actos o contratos hasta por una cuantía individual de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000), sabiéndose que sobre dicho límite requerirá la aprobación previa y escrita del Directorio. i) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía, con autorización previa y por escrito del Directorio. j) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente y procurando el mayor beneficio para la compañía. k) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Certificación: Certifico que el presente estatuto contiene la reforma y codificación resuelta por la junta general de accionistas de RoadTracking Ecuador S.A. celebrada el 2 de agosto de 2007.

Xavier Rosales Kuri  
Presidente de la Junta





Quito, 25 de septiembre de 2006

Señor  
ESTEBAN ANTONIO CASTRO DE GUZMÁN  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que el Directorio de **ROADTRACKING ECUADOR S.A.** en sesión celebrada el día de hoy le nombró Gerente General de la compañía para un período estatutario de dos años.

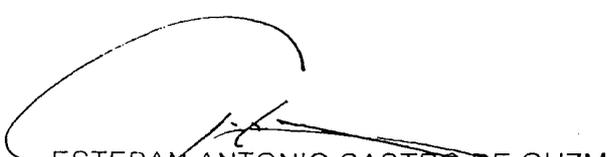
Al Gerente General de la compañía le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

**ROADTRACKING ECUADOR S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el 9 de junio del 2003 e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de junio del 2003.

Atentamente,

  
Daniel Wainmann  
Presidente

Acepto el cargo de Gerente General de **ROADTRACKING ECUADOR S.A.**, para el que he sido nombrado en esta misma fecha y ciudad.

  
ESTEBAN ANTONIO CASTRO DE GUZMÁN  
C.C. 170569580-5

**ROADTRACKING ECUADOR S.A.** reformó y codificó su estatuto social mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el 3 de abril del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de abril del 2006.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 10.736 del Registro de Nombramientos Tomo ..... Quito, a 9 NOV 2006



  
Dr. RAUL GAYBOR SECORRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON QUITO



**ACTA DE JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA  
ROADTRACKING ECUADOR S.A.**

En Quito, a 2 de agosto de 2007, a las 10h00, en las oficinas de la compañía situadas en la Av. de los Granados E11-67 y De las Hiedras, Edificio La Competencia, 2do piso, se reúnen los accionistas de ROADTRACKING ECUADOR S.A. Por ausencia del titular se designa al Sr. Xavier Rosales para que presida la reunión y actúa como Secretario el Gerente General Sr. Esteban Castro.

Por disposición del Presidente, el Secretario procede a verificar el quórum y manifiesta que en la sesión se encuentran representadas 9.710.241 acciones de US \$ 1 cada una, que significan el 98,138% del capital suscrito de la compañía, según se desprende de la lista de asistentes que se incorporará al expediente de la presente acta.

El Presidente declara instalada la Junta y dispone que el Secretario lea la convocatoria publicada en el Diario "La Hora" el 16 de julio de 2007, cuyo texto es el siguiente:

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA ROADTRACKING ECUADOR S.A.**

De conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, se convoca a los accionistas de la compañía ROADTRACKING ECUADOR S.A. a la Junta General de Accionistas que se celebrará el día jueves 2 de agosto de 2007, a las 10h00, oficinas de la compañía situadas en la Av. de los Granados E11-67 y De las Hiedras, Edificio La Competencia, 2do piso, de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación del estatuto social y demás asuntos relacionados.
2. Nombrar Presidente de la compañía y fijar su remuneración.
3. Nombrar a los miembros del Directorio de la compañía.

Se convoca de manera especial e individual al comisario de RoadTracking Ecuador S.A., la compañía GerEnfoque S.A.

Quito, 16 de julio de 2007.

Esteban Castro De Guzmán.  
Gerente General

La junta pasa a tratar los puntos del orden del día:



1. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación del estatuto social y demás asuntos relacionados.

Toma la palabra el Presidente e informa a los asistentes que se requiere considerar la reforma de varios artículos del estatuto relativos a la composición y atribuciones del Directorio a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la compañía. Luego de varias deliberaciones la junta por unanimidad resuelve reformar y codificar el estatuto social de la compañía cuyo texto consta en el anexo que forma parte principal e integrante de la presente acta.

La junta también por unanimidad resuelve autorizar al Gerente General de la compañía o a quien haga sus veces a fin de que eleve a escritura pública el contenido de la presente acta y cumpla con las demás formalidades legales que se requieran para perfeccionar la reforma y codificación del estatuto social.

2. Nombrar Presidente de la compañía y fijar su remuneración.

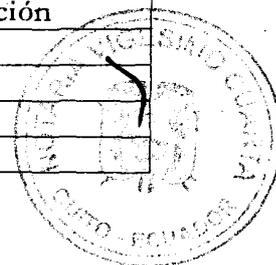
El Presidente informa a los señores accionistas que el señor Daniel Wainmann ha presentado su renuncia a las funciones de Presidente y Director de la compañía por razones personales. En tal virtud es necesario designar a su sustituto. La Junta por unanimidad resuelve nombrar Presidente de la compañía al Sr. Moises Agami por un período estatutario de dos años. Se deja constancia de que esta designación surtirá efecto a partir de la inscripción de la respectiva escritura pública de reforma y codificación del estatuto social que antecede en el Registro Mercantil.

La junta deja constancia de su agradecimiento al señor Daniel Wainmann por su esfuerzo y dedicación a los negocios de la sociedad.

3. Nombrar a los miembros del Directorio de la compañía.

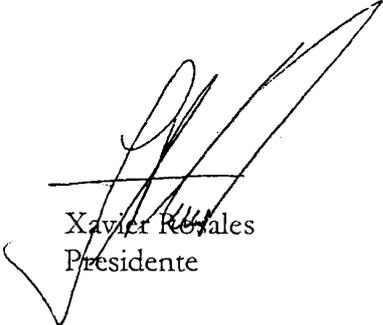
Toma la palabra el Presidente d y señala que en virtud a las reformas estatutarias que anteceden es necesario nombrar a los miembros "A" y "B" del Directorio de la compañía. Luego de varias deliberaciones el Directorio por unanimidad resuelve nombrar a las personas que constan a continuación como Directores de la compañía por un período estatutario de dos años:

Miembro Principal	Miembro Suplente	Designación
Eyal Postelnik	Aviva Postelnik	A
Isaac Barel	Tal Barel	A
Sandy Cassab Harari	Jacobo Cassab Harari	B
Moises Agami Romano	David Agami Jafif	B

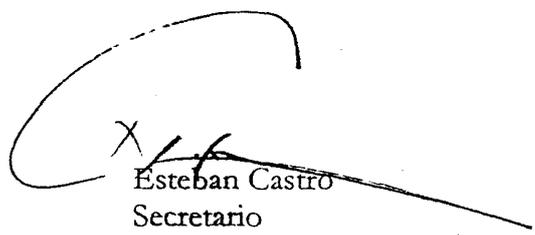


Se deja constancia de que los Directores nombrados por la Junta General entrarán en funciones a partir de la inscripción de la respectiva escritura pública de reforma y codificación del estatuto social en el Registro Mercantil.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la presente acta y se la aprueba por unanimidad. Se clausura la sesión a las 10h20.



Xavier Reñales  
Presidente



Esteban Castro  
Secretario



Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Reforma y codificación del Estatuto Social de ROADTRACKING ECUADOR S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de agosto del dos mil siete.-



  
Dra. Lorena Prada Vilencial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Genoveva Polanco Lanas, Intendente de Compañías de Quito (encargada), según Resolución Número 07.Q.IJ.003406, de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía ROADTRACKING ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el dos de agosto del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y uno de agosto del dos mil siete.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

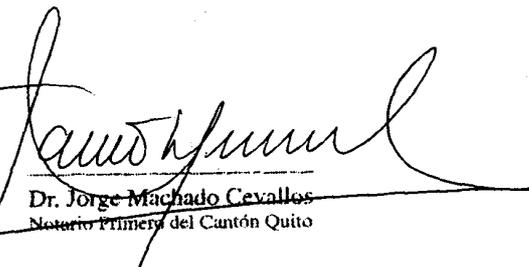
NOTARIA  
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.003406, dictada por la Intendenta de Compañías de Quito, (E), el 17 de Agosto de 2007; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la Compañía ROADTRACKING ECUADOR S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 09 de Junio de 2003.-

Quito, 21 de Agosto de 2007.-

0000010



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





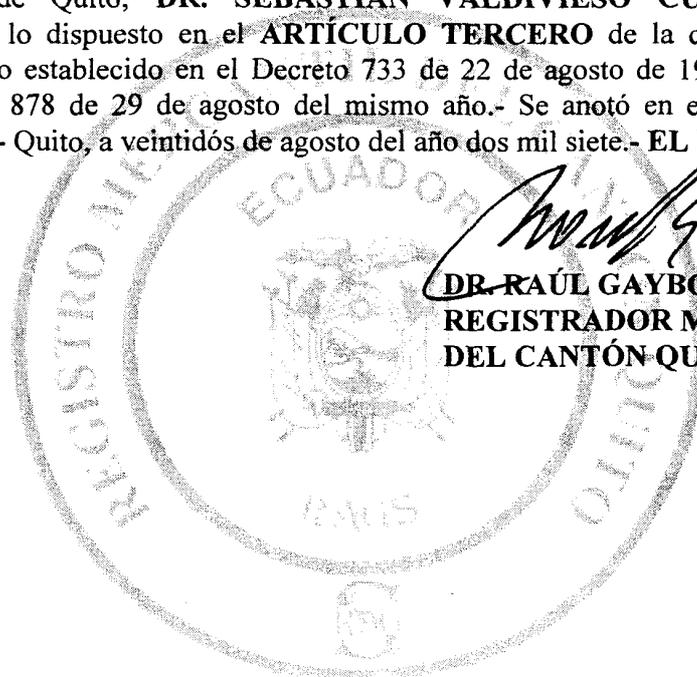
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS** de la Sra. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 17 de agosto de 2.007, bajo el número **2434** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1918** del Registro Mercantil de veinticuatro de junio de dos mil tres, a fs. 1648, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ROADTRACKING ECUADOR S.A.**", otorgada el dos de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035050**.- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha en esta fecha y en (14) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE ROADTRACKING ECUADOR S.A., que antecede. Quito a, veintitrés de agosto del dos mil siete.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintitrés de agosto del dos mil siete.-M.B.



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO